



RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*
de *F_RAD_S*
****RAD_S****

“Por medio de la cual se modifica el Capítulo 4 del Título 5 de la Resolución 20223040045292 de 2022 *“Por medio del cual se expide la Resolución Única Compilatoria en materia de Tránsito del Ministerio de Transporte.”*”

EL MINISTRO DE TRANSPORTE

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas por el artículo 1 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 1 de la Ley 1383 de 2010, el parágrafo del artículo 11 de la Ley 1005 de 2006, el numeral 6.2 del artículo 6 del Decreto 087 de 2011, el artículo 15 del Decreto 723 de 2014, y

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con lo señalado en el artículo 208 de la Constitución Política, corresponde a los ministros formular las políticas atinentes a su despacho, dirigir la actividad administrativa y ejecutar la Ley.

Que el artículo 1 de la Ley 769 de 2002: *“Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones”*, modificado por el artículo 1 de la Ley 1383 de 2010, establece que le corresponde al Ministerio de Transporte como autoridad suprema en materia de tránsito definir, orientar, vigilar e inspeccionar la ejecución de la política nacional en materia de tránsito.

Que el artículo 2 de la citada Ley 769 de 2002, define al vehículo agrícola, como un *“Vehículo automotor provisto de una configuración especial, destinado exclusivamente a labores agrícolas”* y la maquinaria rodante de construcción o minería, como *“Vehículo automotor destinado exclusivamente a obras industriales, incluidas las de minería, construcción y conservación de obras, que por sus características técnicas y físicas no pueden transitar por las vías de uso público o privadas abiertas al público”*.

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 9 de la Ley 769 de 2002, le corresponde al Ministerio de Transporte determinar las características, la operación y el montaje de la información de los registros del sistema RUNT.

Que el artículo 46 de la Ley 769 de 2002, establece que todo vehículo automotor, registrado y autorizado para circular por el territorio nacional, incluyendo la maquinaria capaz de desplazarse, debe ser inscrito por parte de la autoridad competente en el Registro Nacional Automotor que llevará el Ministerio de Transporte.

Que la Ley 1005 de 2006: *“Por la cual se adiciona y modifica el Código Nacional de Tránsito Terrestre, Ley 769 de 2002”*, establece en el numeral 7 del literal a) y en el literal b) del artículo 10, modificado por el artículo 207 del Decreto Ley 019 de 2012, que toda la maquinaria agrícola, industrial y de construcción autopropulsada debe ser inscrita en el RUNT y que el responsable de su inscripción y de la expedición de la respectiva tarjeta de registro es el Ministerio de Transporte o quien este delegue.

Que la mencionada Ley 1005 de 2006, dispuso que el Registro Nacional de Maquinaria Agrícola, Industrial y de Construcción Autopropulsada tiene como propósito disponer de una base de datos sobre los equipos existentes en el país con fines estadísticos, dejando en cabeza del Ministerio de Transporte la potestad reglamentaria respecto del procedimiento a seguir para que los propietarios y/o poseedores de la maquinaria realicen el proceso de inscripción al registro.

Que el artículo 11 de la norma antes señalada, modificada por el artículo 208 del Decreto Ley 019 de 2012, incorporó al Registro Único Nacional de Tránsito RUNT, el Registro Nacional de Maquinaria Agrícola, Industrial y de Construcción Autopropulsada, adquirida, importada o ensamblada en el país, estableciendo lo siguiente:

“Artículo 11. Modificado por el Decreto 19 de 2012, artículo 208. Incorpórese al Registro Único Nacional de Tránsito —RUNT—, el



RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*
de *F_RAD_S*
****RAD_S****

“Por medio de la cual se modifica el Capítulo 4 del Título 5 de la Resolución 20223040045292 de 2022 *“Por medio del cual se expide la Resolución Única Compilatoria en materia de Tránsito del Ministerio de Transporte.”* Registro Nacional de Maquinaria Agrícola, Industrial y de Construcción Autopropulsada que sea adquirida, importada o ensamblada en el país, a partir de la sanción de la presente ley.

El Registro Nacional de Maquinaria Agrícola, Industrial y de Construcción Autopropulsada se realizará ante el Ministerio de Transporte o quien este delegue, y tendrá como propósito disponer de una base de datos sobre los equipos existentes en el país con fines estadísticos.

La inscripción de la maquinaria agrícola, industrial y de construcción autopropulsada existente con anterioridad a la vigencia de la presente ley será voluntaria.

Parágrafo. El Ministerio de Transporte reglamentará el procedimiento a seguir para que los propietarios y/o poseedores de la maquinaria agrícola, industrial y de construcción autopropulsada, realicen el proceso de inscripción de registro.”

Que el Gobierno Nacional, expidió el Decreto 723 de abril 10 de 2014: *“Por el cual se establecen medidas para regular, registrar y controlar la importación y movilización de la maquinaria clasificable en las subpartidas 8429.11.00.00, 8429.19.00.00, 8429.51.00.00, 8429.52.00.00, 8429.59.00.00, 8431.41.00.00, 8431.42.00.00 y 8905.10.00.00 del Arancel de Aduanas y se dictan otras disposiciones”*, hoy compilado en el Decreto 1070 de 2015: *“Por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa”*, considerando que el ejercicio de la actividad minera ilegal es un problema de carácter multidimensional que, en algunas ocasiones, constituye una grave amenaza para el medio ambiente y para la seguridad nacional. Adicionalmente, señaló unas medidas específicas para regular, registrar y controlar la importación y la movilización de la maquinaria clasificable en las subpartidas del Arancel de Aduanas.

Que el inciso segundo del artículo 2.2.6.15. del Decreto 1070 de 2015, señala que el Ministerio de Transporte debe reglamentar el registro de la maquinaria clasificable en las subpartidas 8429.11.00.00, 8429.19.00.00, 8429.51.00.00, 8429.52.00.00, 8429.59.00.00 y 8905.10.00.00, que haya ingresado a territorio colombiano con anterioridad al 2 de noviembre de 2012.

Que el Ministerio de Transporte expidió la Resolución 1068 de 2015: *“Por medio de la cual se reglamenta el Registro Nacional de Maquinaria Agrícola Industrial y de Construcción Autopropulsada y se dictan otras disposiciones”*, incluida la maquinaria que pertenece a las subpartidas 8429.11.00.00, 8429.19.00.00, 8429.51.00.00, 8429.52.00.00, 8429.59.00.00 y 8905.10.00.00.

Que el Ministerio de Transporte, mediante la Resolución 20223040045295 de 2022, expidió la Resolución Única Compilatoria en materia de Tránsito del Ministerio de Transporte, con el objeto de compilar y racionalizar las normas de tránsito, entre las cuales se incluyeron las disposiciones contenidas en la Resolución 1068 de 2015, incluidas en el Capítulo 4 del Título 5 de la citada resolución.

Que el Viceministro de Transporte, mediante el Memorando 20231130034783 del 31 de marzo de 2023 solicitó la expedición del presente acto administrativo, con el fin de modificar las disposiciones referentes al Registro Nacional de Maquinaria Agrícola Industrial y de Construcción Autopropulsada, en los siguientes términos:

“Para el cumplimiento de los principios de eficacia y eficiencia que rigen las actuaciones de la administración pública, el Ministerio de Transporte, identificó algunos aspectos relacionados con el registro de maquinaria y, en ese sentido, ha decidido construir una única norma que reglamente el procedimiento de registro en materia de maquinaria agrícola industrial y de



RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*
de *F_RAD_S*
****RAD_S****

“Por medio de la cual se modifica el Capítulo 4 del Título 5 de la Resolución 20223040045292 de 2022 *“Por medio del cual se expide la Resolución Única Compilatoria en materia de Tránsito del Ministerio de Transporte.”* construcción autopropulsada, en el cual se incluyan las especificaciones requeridas por el Decreto 1070 de 2015 a las subpartidas 8429.11.00.00, 8429.19.00.00, 8429.51.00.00, 8429.52.00.00, 8429.59.00.00 y 8905.10.00.00 del arancel de aduanas.

Es importante tener en cuenta que mediante la Resolución 1068 de 2015 del Ministerio de Transporte, hoy compilada en la Resolución 20223040045295 de 2022, se reglamentó el Registro Nacional de Maquinaria Agrícola, Industrial y de Construcción Autopropulsada, no obstante, conforme a las problemáticas presentadas para efectos del registro, se hace necesario la modificación de algunas disposiciones de la Resolución 20223040045292 de 2022 del Ministerio de Transporte,, con la finalidad de proveer la consolidación de la base de datos sobre los equipos existentes en el país, con información confiable y en tiempo real que permita realizar análisis estadísticos, especialmente en lo que se refiere a la información para poseedores de la Maquinaria Agrícola, Industrial y de Construcción Autopropulsada adquirida, importada o ensamblada en el país a partir de la sanción del Decreto Ley 019 de 2012, y la maquinaria Agrícola, Industrial y de Construcción Autopropulsada que se encuentra decomisada y que ahora pertenece a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN.

Conforme a lo anterior, la Subdirección de Tránsito, mediante memorando No. 20224200129243 de fecha noviembre 29 de 2022, remitió a este Viceministerio, las siguientes consideraciones que justifican la expedición del presente acto administrativo, así:

“Teniendo en cuenta el concepto radicado No. 100151191-1022 de fecha 31 de octubre de 2022, mediante el cual la Subdirección Logística de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, expuso el procedimiento de decomiso de la maquinaria amarilla que ingresa al territorio aduanero nacional y que se encuentra sin documentos soporte de su ingreso y permanencia en el país, por lo cual manifestó que al no determinarse la existencia de alguno de los documentos (i) Declaración aduanera o documento que haga sus veces, (ii) Factura de nacionalización (iii) El acta del remate o adjudicación o de transmisión del derecho de dominio de vehículos automotores que carezcan de declaración de importación, realizada por una entidad de derecho público, se realiza un acta de aprehensión con la que se inicia el proceso de decomiso de la mercancía; no obstante, vencido el término para pruebas que acrediten la legal introducción o permanencia de las mercancías en el territorio aduanero nacional, se expide una resolución de Decomiso, acto administrativo por el cual la mercancía pasa a ser de propiedad de la Nación.

Por tal motivo, mediante correos electrónicos de fecha 31/10/2022 y 01/11/2022 radicado 100151191-1022 el Subdirector Logística de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, envió a esta Cartera Ministerial la lista de la maquinaria amarilla que hace parte de los inventarios de la DIAN, con sus características técnicas y demás información requerida, con el fin de que se adelante las actuaciones que permitan su disposición por parte de la DIAN, a efectos de contribuir con su donación, entre otros formas de disposición, a mitigar los efectos generados por la ola invernal por la que atraviesa el país.

De la misma manera, las organizaciones empresariales dedicadas a operar con maquinaria de minería a gran escala, han manifestado que,



RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*
de *F_RAD_S*
****RAD_S****

“Por medio de la cual se modifica el Capítulo 4 del Título 5 de la Resolución 20223040045292 de 2022 *“Por medio del cual se expide la Resolución Única Compilatoria en materia de Tránsito del Ministerio de Transporte.”*”

dadas las condiciones técnicas y operativas de esta maquinaria, es necesaria la rotación de los motores entre las diferentes máquinas de su propiedad, para facilitar el trámite de mantener actualizada la información del cambio de motor y el reporte de la información al organismo de tránsito, lo que permitirá disminuir los costos operativos y permitir el uso eficiente de la maquinaria.

Por lo anteriormente expuesto, se hace necesario adicionar como causales de cancelación del registro de la maquinaria, la desnaturalización y reexportación, previstas para la terminación de la importación temporal en el Decreto 1165 de 2019 y Resolución 046 de 2019; así mismo se hace necesario modificar y adicionar algunas disposiciones, para permitir la consolidación de la base de datos sobre los equipos existentes en el país, con fines estadísticos, en especial para los poseedores de la Maquinaria Agrícola, Industrial y de Construcción Autopropulsada adquirida, importada o ensamblada en el país a partir de la sanción del Decreto Ley 019 de 2012, y la maquinaria Agrícola, Industrial y de Construcción Autopropulsada que se encuentra decomisada y que ahora pertenece a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN.”.

Que el contenido de la presente resolución fue publicado en la página web del Ministerio de Transporte, del **xx al xxx de 20xx**, en cumplimiento de lo determinado en el literal 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, en el artículo 2.1.2.1.23 del Decreto 1081 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto 270 de 2017, y en la Resolución 994 de 2017 del suscrito Ministerio, con el objeto de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas. Dentro del plazo establecido, se recibieron observaciones por parte de los ciudadanos o grupos de interés, las cuales fueron atendidas de conformidad con la certificación No. **XXXXXX del XX de febrero de 20XX** del Viceministerio de Transporte.

Que la Oficina Asesora de Jurídica del Ministerio de Transporte conservará los documentos asociados al proceso de divulgación y participación ciudadana, todo ello en concordancia con las políticas de gestión documental y de archivo de la entidad.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Modifíquese el artículo 4.7.2.1.1. de la Subsección 1, de la Sección 2 del Capítulo 7 del Título 4 de la Resolución 20223040045295 de 2022, el cual quedará así:

“Artículo 4.7.2.1.1. Cargue de la información de maquinaria agrícola, industrial y de construcción autopropulsada al Sistema RUNT. Los fabricantes, ensambladores e importadores de la maquinaria agrícola industrial y de construcción autopropulsada que haya sido fabricada, importada o ensamblada en el país a partir de la fecha de entrada en vigencia del Decreto 019 de 2012 tienen la obligación de realizar previo al registro, el cargue de la información del detalle de la maquinaria al Sistema RUNT.

Parágrafo. Los organismos de tránsito registrarán la maquinaria, industrial y de construcción autopropulsada a solicitud de los propietarios y/o poseedores que no cuenten con la declaración de importación o factura de compra, allegando los requisitos establecidos en el artículo 4.7.2.1.2. de la presente resolución o aquella que la modifique, adicione o sustituya.

El registro realizado por solicitud el poseedor, no determina la propiedad de la maquinaria, ni subsana las irregularidades de su posesión.”



RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*
de *F_RAD_S*
****RAD_S****

“Por medio de la cual se modifica el Capítulo 4 del Título 5 de la Resolución 20223040045292 de 2022 *“Por medio del cual se expide la Resolución Única Compilatoria en materia de Tránsito del Ministerio de Transporte.”*”

Artículo 2. Modifíquese el artículo 4.7.2.1.2. de la Subsección 1, de la Sección 2 del Capítulo 7 del Título 4 de la Resolución 20223040045295 de 2022, el cual quedará así:

“Artículo 4.7.2.1.2. Cargue de información de maquinaria perteneciente a las subpartidas 8429.11.00.00, 8429.19.00.00, 8429.51.00.00, 8429.52.00.00, 8429.59.00.00 y 8905.10.00.00 al Sistemas RUNT. Para efectos de llevar a cabo el cargue del detalle de la maquinaria en el sistema RUNT, los fabricantes, ensambladores e importadores de maquinaria perteneciente a las subpartidas 8429.11.00.00, 8429.19.00.00, 8429.51.00.00, 8429.52.00.00, 8429.59.00.00 y 8905.10.00.00, deberán llevar a cabo el siguiente procedimiento, según la fecha de importación del equipo al país:

1. Los fabricantes, ensambladores e importadores que hayan importado maquinaria perteneciente a las subpartidas 8429.11.00.00, 8429.19.00.00, 8429.51.00.00, 8429.52.00.00, 8429.59.00.00 y 8905.10.00.00, a partir del 16 de noviembre de 2012, tienen la obligación de realizar el cargue de la información del detalle de la maquinaria al sistema RUNT y contar previo al cargue con un sistema de posicionamiento global (GPS) u otro dispositivo de seguridad y monitoreo electrónico.
2. Los propietarios, poseedores, fabricantes, ensambladores e importadores de los equipos de la maquinaria perteneciente a las subpartidas 8429.11.00.00, 8429.19.00.00, 8429.51.00.00, 8429.52.00.00, 8429.59.00.00 y 8905.10.00.00, importada al país con anterioridad al 16 de noviembre de 2012, podrán hacer el cargue de la información del detalle a través del organismo de tránsito, mediante la presentación del formulario de declaración de propiedad y/o posesión de maquinaria anexo a la presente resolución y copia de la certificación de instalación de GPS emitida por un proveedor autorizado por la Policía Nacional.

Para este cargue las personas naturales y/o jurídicas que ostenten la calidad de propietarios y/o poseedores de los equipos, podrán hacerlo registrándose en el sistema RUNT como importadores ocasionales.

El registro realizado por solicitud el poseedor, no determina la propiedad de la maquinaria, ni subsana las irregularidades de su posesión.”

Artículo 3. Modifíquese el artículo 5.4.2. del Capítulo 4 del Título 5 de la Resolución 20223040045295 de 2022, el cual quedará así:

“Artículo 5.4.2. Registro inicial de maquinaria perteneciente a las subpartidas 8429.11.00.00, 8429.19.00.00, 8429.51.00.00, 8429.52.00.00, 8429.59.00.00 y 8905.10.00.00 en el Sistemas RUNT. Con el fin de llevar a cabo el registro del equipo en el sistema RUNT, se debe adelantar el siguiente procedimiento, según la fecha de importación del equipo al país:

1. Para el registro de maquinaria perteneciente a las subpartidas 8429.11.00.00, 8429.19.00.00, 8429.51.00.00, 8429.52.00.00, 8429.59.00.00 y 8905.10.00.00 importada al país a partir del 16 de noviembre de 2012, fecha de entrada en vigencia del Decreto 2261 de 2012, el propietario deberá presentar ante el organismo de tránsito los siguientes documentos:
 - 1.1. Formato de solicitud de trámite de maquinaria establecido en el Anexo 48 de la presente resolución.
 - 1.2. Copia de la certificación de instalación de GPS.



RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*
de *F_RAD_S*
****RAD_S****

“Por medio de la cual se modifica el Capítulo 4 del Título 5 de la Resolución 20223040045292 de 2022 *“Por medio del cual se expide la Resolución Única Compilatoria en materia de Tránsito del Ministerio de Transporte.”*”

1.3. Copia de la declaración de importación y factura de compra de la maquinaria.

En este caso, el organismo de tránsito procederá a verificar, confrontar y validar la información contenida en el formato de solicitud de trámite de maquinaria, con la información cargada previamente en el sistema RUNT por el fabricante, ensamblador o importador, y expedirá la tarjeta de registro.

2. Para el registro de maquinaria perteneciente a las subpartidas 8429.11.00.00, 8429.19.00.00, 8429.51.00.00, 8429.52.00.00, 8429.59.00.00 y 8905.10.00.00 importada al país con anterioridad al 16 de noviembre de 2012, fecha de entrada en vigencia del Decreto 2261 de 2012, los propietarios o poseedores y/o locatarios deberán presentar al organismo de tránsito los siguientes documentos:

- 2.1.** Formato de solicitud de trámite de maquinaria establecido en el Anexo 48 de la presente resolución.
- 2.2.** Formato de declaración de propiedad y/o posesión del equipo para el registro de la maquinaria, Anexo 45 de la presente resolución
- 2.3.** Copia de la declaración de importación o copia de la factura de compra de la maquinaria. En caso de no contar con este documento, deberá acreditar lo señalado en los numerales 3, 4 y 5 del artículo 5.4.19. de la presente resolución.
- 2.4.** Certificado de instalación del GPS.

En este caso, el trámite de cargue de la información de la maquinaria al sistema RUNT y su registro, podrá surtirse en un mismo momento por el organismo de tránsito.

Una vez revisada la documentación antes mencionada, el Organismo de Tránsito registrará la información en el sistema RUNT y expedirá la correspondiente tarjeta de registro de la maquinaria.

Parágrafo 1. El proveedor de este sistema de monitoreo, debe inscribirse en el registro nacional de personas naturales y jurídicas, públicas o privadas que prestan servicios al sector público del sistema RUNT.

Parágrafo 2. Tratándose de maquinaria adquirida bajo las modalidades de leasing financiero, arrendamiento operativo y/o renting, la obligación del registro que corresponde a los propietarios de la maquinaria referida en la presente resolución, se entenderán a cargo del locatario. Esto sin perjuicio de la obligación que le asiste a las compañías de leasing de garantizar el suministro y la suscripción de documentos para la realización de los respectivos trámites.

Parágrafo 3. Cuando se trate del registro de una maquinaria rematada o donada por la Dirección de Aduanas e Impuestos Nacionales -DIAN a un tercero, el acta de remate o de donación hará las veces de declaración y/o factura de compra.”

Artículo 4. Modifíquese el artículo 5.4.4. del del Capítulo 4 del Título 5 de la Resolución 20223040045295 de 2022, el cual quedará así:

“Artículo 5.4.4. Cancelación del registro de la maquinaria. El registro de la maquinaria agrícola, industrial y de construcción autopropulsada, se cancelará a solicitud de su titular, por destrucción total del equipo, pérdida definitiva, exportación, reexportación, desintegración, hurto o desaparición documentada, sin que se conozca el paradero final, previa comprobación del hecho por parte de la autoridad competente, para lo cual el propietario deberá allegar



RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*
de *F_RAD_S*
****RAD_S****

“Por medio de la cual se modifica el Capítulo 4 del Título 5 de la Resolución 20223040045292 de 2022 *“Por medio del cual se expide la Resolución Única Compilatoria en materia de Tránsito del Ministerio de Transporte.”*”

documento que compruebe el hecho generador, el original de la tarjeta de registro o declaración juramentada, el certificado de desintegración física, formato de solicitud de trámite de maquinaria y acreditación del pago de los derechos que se causen por el trámite”.

Artículo 5. Modifíquese el artículo 5.4.8. del del Capítulo 4 del Título 5 de la Resolución 20223040045295 de, el cual quedará así:

“Artículo 5.4.8. Cambio o regrabación de motor. Verificada la inscripción del usuario en el sistema RUNT, para solicitar el cambio o regrabación de motor de la maquinaria, el propietario y/o poseedor de la maquinaria deberá presentar ante el organismo de tránsito el formulario de solicitud de trámite de maquinaria, la copia de la factura de compraventa y/o copia de la respectiva declaración de importación del motor sustituto, en las cuales debe especificarse plenamente la identificación del motor.

Cuando el motor no es nuevo, el propietario y/o poseedor deberá presentar ante el organismo de tránsito copia de la declaración de importación, factura de compra, contrato de compraventa o un documento que acredite la transferencia del derecho de dominio y legítima tenencia del motor objeto de cambio.

Una vez revisada la documentación antes mencionada, el Organismo de Tránsito registrará la información en el sistema RUNT y expedirá una Tarjeta de Registro. Para todos los efectos, la maquinaria no deberá tener algún tipo de limitación o gravamen a la propiedad.

Cuando corresponda a una regrabación de motor por decisión judicial, el propietario y/o poseedor deberá presentar ante el organismo de tránsito la decisión judicial que ordena o autoriza la regrabación, la entrega de las certificaciones de la revisión previa y posterior a la regrabación realizada por la DIJÍN, imagen de identificación del VIN o de las improntas si las tiene (de motor y chasis) en medio físico o evidencia fotográfica, según la tipología del vehículo. Esta imagen deberá anexarse al formulario único de trámites de maquinaria. El mismo procedimiento será aplicado cuando el número se encuentre grabado en plaqueta.

Cuando la regrabación se realiza por deterioro, daño o pérdida de los guarismos de identificación, el poseedor y/o propietario deberá presentar ante el organismo de tránsito la revisión técnica previa realizada por la DIJÍN en la que se determine el estado de identificación del vehículo, especificando lo necesidad de practicar la regrabación y la revisión técnica posterior a la regrabación, certificando los guarismos regrabados, imagen de identificación del VIN o de las improntas si las tiene (de motor y chasis) en medio físico o evidencia fotográfica, según la tipología del vehículo. Esta imagen deberá anexarse al formulario único de trámites de maquinaria. El mismo procedimiento será aplicado cuando el número se encuentre grabado en plaqueta.

Una vez revisada la documentación antes mencionada, el Organismo de Tránsito registrará la información en el sistema RUNT y expedirá una Tarjeta de Registro”.

Artículo 6. Adiciónese el artículo 5.4.18. al Capítulo 4 del Título 5 de la Resolución 20223040045295 de 2022, así:

“Artículo 5.4.18. Rotación de motor en maquinaria extrapesada y extradimensionada de minería a cielo abierto. Cuando un propietario o poseedor, disponga de dos (2) o más maquinarias extrapesadas y/o extradimensionadas, podrá intercambiar y/o asociar el motor de una maquinaria a otra. Para ello, las maquinarias deberán estar registradas en el Registro Nacional de Maquinaria



RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*
de *F_RAD_S*
****RAD_S****

“Por medio de la cual se modifica el Capítulo 4 del Título 5 de la Resolución 20223040045292 de 2022 *“Por medio del cual se expide la Resolución Única Compilatoria en materia de Tránsito del Ministerio de Transporte.”*”
Agrícola, Industrial y de Construcción Autopropulsada – RNMA.

El propietario o poseedor deberá realizar la solicitud ante al organismo de tránsito y presentar copia de la declaración de importación y/o factura de compra, declaración juramentada, formato de solicitud anexo a la presente resolución y pago de los derechos que se causen por el trámite.

Una vez revisada la documentación antes mencionada, el Organismo de Tránsito registrará la información en el sistema RUNT y expedirá la Tarjeta de Registro.

Parágrafo. El Sistema RUNT implementará el desarrollo requerido para realizar el trámite de rotación de motor en maquinaria extrapesada y extradimensionada de minería a cielo abierto.”

Artículo 7. Adicionese el artículo 5.4.19. del Capítulo 4 del Título 5 de la Resolución 20223040045295 de 2022, el cual quedará así:

“Artículo 5.4.19. Registro inicial de la maquinaria en caso de pérdida, hurto o deterioro de la declaración de importación o factura de compra. Para la maquinaria que haya ingresado antes del 10 de enero de 2012, fecha de entrada en vigencia del Decreto Ley 019 de 2012, el propietario y/o poseedor, que no cuente con copia de la declaración de importación o copia de la factura de compra de la maquinaria por pérdida, hurto o deterioro deberá presentar ante el organismo de tránsito, los siguientes documentos para realizar el registro:

1. Formato de solicitud de trámite de maquinaria establecido en el Anexo 48 de la presente resolución.
2. Formulario de declaración de propiedad y/o posesión del equipo establecido en el Anexo 45 de la presente resolución.
3. En caso de pérdida o hurto de la declaración de importación o factura de compra, adjuntar la respectiva denuncia.
4. Certificación emitida por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, donde informe la inexistencia o el estado del documento físico o digital de la declaración de importación.
5. Declaración juramentada, en la que conste la adquisición y/o posesión de buena fe de la maquinaria.
6. Si la maquinaria fue adquirida en virtud de un proceso de sucesión intestada notarial o judicial, el solicitante deberá aportar sentencia judicial o escritura pública, respectivamente.
7. Pago de los derechos que se causen por el trámite.

Cumplido lo anterior, el Organismo de Tránsito registrará la información en el sistema RUNT y expedirá la correspondiente tarjeta de registro de la maquinaria.

Parágrafo1. El Sistema RUNT implementará el desarrollo requerido para realizar el proceso registro de la maquinaria señalado en el presente artículo.

Parágrafo 2. Para efectuar el registro de la maquinaria propiedad de la Nación, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN deberá presentar ante el Organismo de Tránsito copia de la Resolución de Decomiso y presentar los documentos señalados en los numerales 1, 2 y 7 del presente artículo.

Parágrafo 3. Cuando se trate del registro de una maquinaria rematada o donada por la Dirección de Aduanas e Impuestos Nacionales –DIAN a un tercero, el acta de remate o de donación hará las veces de declaración y/o factura de compra.”

Artículo 10. Modifíquese los anexos 45 y 48 de la Resolución 20223040045295 de 2022.

Artículo 11. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación



MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*

de *F_RAD_S*

RAD_S

“Por medio de la cual se modifica el Capítulo 4 del Título 5 de la Resolución 20223040045292 de 2022 *“Por medio del cual se expide la Resolución Única Compilatoria en materia de Tránsito del Ministerio de Transporte.”*”

en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GUILLERMO FRANCISCO REYES GONZÁLEZ

V.B.	Eduardo Enríquez Caicedo	Viceministro de Transporte	
	Andrés Felipe Fernández Rocha	Jefe Oficina Asesora Jurídica	
Revisó	Clara Elizabeth Ramírez Castañeda	Asesora Despacho del Ministro de Transporte	
	Andrés Felipe Fernández Rocha	Jefe Asesora Oficina Asesora Jurídica	
	Angélica María Yance Díaz	Coordinadora Grupo de Regulación	
Proyectó	Milagro Del Carmen Gamarra Rueda	Abogada Grupo de Regulación	
	Melisa Andrea Pérez Torrado	Abogada Subdirección de Tránsito	
	Miguel Armando León Arévalo	Abogado Grupo Regulación	



MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*

de *F_RAD_S*

RAD_S

“Por medio de la cual se modifica el Capítulo 4 del Título 5 de la Resolución 20223040045292 de 2022 *“Por medio del cual se expide la Resolución Única Compilatoria en materia de Tránsito del Ministerio de Transporte.”*”

Anexo 45



MINISTERIO DE TRANSPORTE

RUNT

REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO

FORMATO DE DECLARACION DE PROPIEDAD Y/O POSESIÓN DE

MAQUINARIA AGRÍCOLA, INDUSTRIAL Y DE CONSTRUCCIÓN AUTOPROPULSADA

Ley 1005 de 2006, Decreto 019 de 2012, Decreto 723 de 2014 y Resolución 20223040045295 de 2022.

Organismo de Tránsito	
Ciudad	
Fecha	

DATOS DEL PROPIETARIO Y/O POSEEDOR

PROPIETARIO	☐	POSEEDOR	☐			
NOMBRES Y APELLIDOS /RAZON SOCIAL						
TIPO DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	C.C.	T.I.	C.E.	PASAPORTE	NIT	NÚMERO DOCUMENTO
DIRECCIÓN Y CIUDAD DE DOMICILIO					TELÉFONO	
					CELULAR	
					CORREO ELÉCTRONICO	

DATOS DE LA MAQUINARIA

TIPO DE MAQUINARIA	AGRICOLA		INDUSTRIAL		CONSTRUCCION O MINERA	
MARCA			LÍNEA			
AÑO DEL MODELO			AÑO DE FABRICACIÓN			
No. MOTOR			No. CHASIS			
No. SERIE			VIN			
LARGO (mm)			ANCHO (mm)			
ALTO (mm)			PESO (kg)			
TIPO DE COMBUSTIBLE	ACPM	GASOLINA	OTRO	COLOR		

RODAJE O SISTEMA DE TRACCIÓN DE LA MÁQUINA

NEUMÁTICO	CILINDRO	CILINDRO / ORUGA	ORUGA	CILINDRO / NEUMÁTICO	NEUMÁTICO / ORUGA

ORIGEN

IMPORTADA	ENSAMBLADA	NACIONAL

DATOS DEL GPS

NUMERO DE SERIAL	EMPRESA OPERADORA DE SERVICIO

FIRMA DEL PROPIETARIO Y/O POSEEDOR



RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*
de *F_RAD_S*
****RAD_S****

“Por medio de la cual se modifica el Capítulo 4 del Título 5 de la Resolución 20223040045292 de 2022 *“Por medio del cual se expide la Resolución Única Compilatoria en materia de Tránsito del Ministerio de Transporte.”*”

Anexo 48

 MINISTERIO DE TRANSPORTE RUNT REGISTRO NACIONAL NACIONAL DE TRANSPORTE		FORMULARIO DE SOLICITUD DE TRÁMITES DEL REGISTRO NACIONAL DE MAQUINARIA AGRÍCOLA Y DE CONSTRUCCIÓN AUTOPROPULSADA				1. ORGANISMO DE TRÁNSITO				2. PLACA	
		CIUDAD		CÓDIGO		FECHA DE TRÁMITE		DÍA MES AÑO		LETRAS NÚMEROS	

3. TRÁMITE SOLICITADO											
1	REGISTRO	2	TRASPASO	3	TRASLADO REGISTRO	4	DUPLICADO TARJETA DE REGISTRO	5	CANCELACIÓN REGISTRO	6	RADICADO REGISTRO
7	REGRABAR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	8	CAMBIO DE PLACAS	9	CAMBIO DE REGISTRO POR RECUPERACIÓN DEL VEHÍCULO	10	INSCRIPCIÓN PRENDA	11	LEVANTA PRENDA	12	DUPLICADO DE PLACAS
OTROS											

4. CLASE DE MAQUINARIA			
AGRICOLA	INDUSTRIAL	CONSTRUCCION	OTROS

18. DATOS DEL PROPIETARIO Y/O POSEEDOR							
PROPIETARIO				POSEEDOR			
PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO		NOMBRES			
C.C.	NIT	N.N.	PASAPORTE	C. EXTRANJ.	T. IDENTI.	NUIP	C. DIPLOMATICO
C	N	X	P	E	T	U	D
DIRECCION				CIUDAD		TELÉFONO	
FIRMA DEL PROPIETARIO Y/O POSEEDOR							

21. DATOS DEL COMPRADOR (TRASPASO)							
PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO		NOMBRES			
C.C.	NIT	N.N.	PASAPORTE	C. EXTRANJ.	T. IDENTI.	NUIP	C. DIPLOMATICO
C	N	X	P	E	T	U	D
DIRECCION				CIUDAD		TELÉFONO	
FIRMA DEL COMPRADOR							

5. MARCA	6. LINEA	7. TIPO	8. TIPO DE TRACCION				
			LLANTAS		GRUSAS		CLINOROS
			1		2		3
							MIXTO
9. COLORES			10. MODELO		11. PESO BRUTO VEHICULAR		
12. LARGO (m)		13. ANCHO (m)		14. ALTO (m)		15. CAPACIDAD DE CARGA	

16. CABINA			
1	2	3	4
CERRADA	PARASOL	SIN CABINA	OTROS

17. IDENTIFICACION INTERNA DE LA MAQUINARIA	
No. DE MOTOR	REGRABADO
	SI ☐ NO ☐
No. DE IDENTIFICACION	
No. DE EJES	

19. IMPORTACION O REMATE					
IMPORTACION		REMATE			
MNIF. O ACTA	DEC. DE IMPOR.	ACTA	ENTIDAD	LUGAR (CIUDAD)	CÓDIGO
1	2	3	4	5	6
No. DOCUMENTO		DIA	MES	FECHA AÑO	

20. TIPO DE COMBUSTIBLE				
GASOLINA	DIESEL	ELÉCTRICO		
1	2	3		
GAS	MIXTO	OTROS		
4	5	6		

INSTRUCCIONES

EL FORMULARIO DE SOLICITUD DE TRÁMITES DE VEHÍCULOS NO AUTOMOTOR, ES UN DOCUMENTO A TRAVÉS DEL CUAL LA PERSONA NATURAL O JURÍDICA SOLICITA ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE, LA REALIZACIÓN DE UN TRÁMITE.

1. NO ESCRIBA EN ESTE ESPACIO DEBE SER DILIGENCIADO POR EL ORGANISMO DE TRANSITO
2. ESCRIBA LAS LETRAS Y NUMEROS DE LAS PLACAS DEL VEHICULO
3. SEÑALE CON UNA EQUIS (X) EL CUADRO CORRESPONDIENTE AL TRAMITE SOLICITADO
4. SEÑALE CON UNA EQUIS (X) EL CAMPO CORRESPONDIENTE AL TIPO DE MAQUINARIA
5. ESPECIFIQUE LA MARCA DE LA MAQUINARIA. EJEMPLO: CATERPILLAR, NISSAN, TOYOTA
6. ESPECIFIQUE LA LINEA DE LA MAQUINARIA
7. ESPECIFIQUE EL TIPO DE MAQUINARIA. EJEMPLO: RETROEDICAZADORA, MONTACARGAS
8. SEÑALE CON UNA EQUIS (X) EL TIPO DE TRACCION QUE UTILIZA EL VEHICULO. (ORUGA, LLANTAS)
9. ESPECIFIQUE EL (LOS) COLOR (ES) PREDOMINANTE(S). MAXIMO TRES
10. ESPECIFIQUE EL AÑO MODELO DE LA MAQUINARIA
11. ESPECIFIQUE EL PESO BRUTO DEL VEHICULO EN KILOGRAMOS
12. ESPECIFIQUE EL LARGO DEL VEHICULO EN METROS
13. ESPECIFIQUE EL ANCHO DEL VEHICULO EN METROS
14. ESPECIFIQUE EL ALTO DEL VEHICULO EN METROS
15. ESPECIFIQUE LA CAPACIDAD DE CARGA EN KILOGRAMOS
16. SELECCIONE EL TIPO DE CABINA QUE CORRESPONDE A SU MAQUINARIA

17. TRANSCRIBA EL NÚMERO CORRESPONDIENTE AL MOTOR, IDENTIFICACIÓN DE LA MAQUINARIA. SI EL NÚMERO DE MOTOR HA SIDO REGRABADO, SEÑALE CON UNA EQUIS (X) LA CASILLA RESPECTIVA.

1. TRANSCRIBA LOS DATOS PERSONALES DEL PROPIETARIO Y/O POSEEDOR ACTUAL DEL VEHÍCULO, SEÑALANDO CON UNA EAGUIS (XEL TIPO DE DOCUMENTO QUE SE TIENE EN SU POSSESION) EL TIPO DE DOCUMENTO QUE SE TIENE EN SU POSSESION.
2. SEÑALE CON UNA EAGUIS (X) EL TIPO DE COMBUSTIBLE QUE UTILIZA EL VEHÍCULO, (GASOLINA, DIESEL, ETC.).
3. TRANSCRIBA LOS DATOS PERSONALES DEL PROPIETARIO Y/O POSEEDOR ACTUAL DEL VEHÍCULO, SEÑALANDO CON UNA EAGUIS (XEL TIPO DE DOCUMENTO QUE SE TIENE EN SU POSSESION) EL TIPO DE DOCUMENTO QUE SE TIENE EN SU POSSESION.
4. SEÑALE CON UNA EAGUIS (X) EL TIPO DE COMBUSTIBLE QUE UTILIZA EL VEHÍCULO, (GASOLINA, DIESEL, ETC.).
5. EN CASO DE TRASPaso, TRANSCRIBA LOS DATOS PERSONALES DEL NUEVO PROPIETARIO, SEÑALE CON UNA EAGUIS (X) EL TIPO DE DOCUMENTO QUE SE TIENE EN SU POSSESION.
6. IDENTIFICACIÓN CON SU CORRESPONDIENTE NÚMERO, DIRECCIÓN, CIUDAD, TELÉFONO Y FIRMA EN CASO DE TRASPaso A PERSONA INDETERMINADA, EN EL CAMPO DE OBSERVACIONES.
7. OBSERVACIONES: SEÑALE O ACLARE LA PALABRA OTRO Y DESCRIBA LA TRANSFORMACIÓN EFECTUADA AL VEHÍCULO.

NOTA: EL SISTEMA REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO-RUNT MANTENDRÁ ACTUALIZADOS LOS CÓDIGOS Y EL CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN DE LOS DIFERENTES CAMPOS DE ESTE FORMULARIO.

	Trilladoras	Cosechadoras	Tractores	Sembradoras	Pulverizadores	Enfardadora	Retroexcavadoras	Retroexcavadoras	Cargadoras	Cortadoras de Pavimento	Compactadores	Vibrocompactadores	Finishers	Equipo de Pavimentación	Perfiladoras de Pavimento en frío	Recuperador de Caminos	Arrastrador de Troncos	Excavadoras de ruedas	Excavadoras Hidráulicas	Cargadores de Ruedas	Cargadores de Cadenas	Minicargadores	Motoniiveladoras	Mototráilas	Montacargas	OTROS
AGRÍCOLA	X	X	X	X	X	X																				
CONSTRUCCIÓN							X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X		
INDUSTRIAL																						X			X	